



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
ALPANDEIRE
(MÁLAGA)

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, por el/la Interventor/a que suscribe se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO.- Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea. Asimismo, para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, exige que la Intervención municipal eleve al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En el informe se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al Pleno.

CUARTO.- El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos. El



FIRMANTE

INES CAROLINA FABREGAS COBO (SECRETARIA INTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

88b3fb23accbad89f8fb9b77a7c757063078a74b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alpendeire>

NIF

****249**

FECHA Y HORA

21/02/2019 10:51:57 CET

objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio conllevará la elaboración de un plan económico-financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y ss del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP.

QUINTO.- El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en concordancia con el artículo 23.4 establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Pleno de la Entidad Local incumplidora aprobará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21.

El Plan económico-financiero deberá publicarse en el Boletín Oficial de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.4 "in fine"; y será remitido a la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento. El plan será aprobado por el Pleno de la Corporación el en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Además se remitirá copia del plan, para su conocimiento, a la Comisión Nacional de Administración Local.

SEXTO.- Ámbito subjetivo de aplicación

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, es aplicable a las Corporaciones Locales tal y como indica expresamente su artículo 2-c), según el cual, a los efectos de esta Ley, el Sector Público está integrado por el sector Administraciones Públicas, que incluye, entre otros, el subsector de Corporaciones Locales.

a) En general

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta (art. 2):

- Los Ayuntamientos.
 - Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.
 - Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.
 - Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local

A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución mencionados, se

añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.

- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.

- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:

- Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo 3.1 de este Reglamento.

A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 del Reglamento regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

b) Aplicación en el Ayuntamiento

De lo dicho, se desprende claramente que las normas sobre estabilidad presupuestaria se aplican tanto al Ayuntamiento, como a sus Organismos Autónomos y sociedades mercantiles, aunque respecto de éstas la aplicación no es la misma en función de que se financien o no mayoritariamente con ingresos de mercado.

Respecto al resto de entidades de las que forma parte el Ayuntamiento (*Fundaciones, Consorcios, etc.*) se desconoce si cumplen los requisitos para considerarlas como Entes del Ayuntamiento estabilidad presupuestaria.

Respecto de las sociedades, el criterio seguido por el Ministerio es que les es aplicable el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en este sentido, dicho artículo 4 distinguiría entre las que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido.

Las restantes sociedades mercantiles (*las que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales*), aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero (art. 4.2 y 15.2), entendiéndose que se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad local que deba aportarlos (art. 24.1).

En consecuencia, los entes a los que le es aplicable en toda su plenitud, por estar clasificadas como Administraciones Públicas en el Inventario de entes del sector público local de esta Entidad Local, son actualmente:

- Ayuntamiento de Alpendeire.

SÉPTIMO.- Concepto de estabilidad presupuestaria

Como ya hemos dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -comúnmente denominado SEC95 y SEC10-. Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros -capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos- sea igual o mayor que los gastos no financieros -capítulos 1 al 7 del estado de gastos-.

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007).

La normativa que analizamos distingue dos tipos de Entes Locales:

- Las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.
- Las restantes entidades locales.

Hay que señalar que el Ayuntamiento, le es aplicable el régimen de restantes entidades locales.

OCTAVO.- Evaluación de cumplimiento del objetivo de estabilidad

Respecto de las entidades para las que el principio de estabilidad presupuestaria se asocia al ciclo económico, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde (art. 16.1 del Real Decreto 1463/2007):

- En cuanto a la Liquidación del Presupuesto o la aprobación de la Cuenta General, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.
- En cuanto al Presupuesto inicial y sus modificaciones, a la Intervención local.

En las restantes entidades locales (art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007), la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto



FIRMANTE

INES CAROLINA FABREGAS COBO (SECRETARIA INTERVENTORA)

CÓDIGO CSV

88b3fb23accbad89f8fb9b77a7c757063078a74b

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/alpendeire>

NIF

****249**

FECHA Y HORA

21/02/2019 10:51:57 CET

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

En este momento, el Ayuntamiento se encuentra en el segundo caso, es decir, corresponde a la Intervención local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, porque no consta que se haya establecido el objetivo de estabilidad vinculado al ciclo económico. En consecuencia, el presente informe da cumplimiento a la normativa vigente en los términos expuestos

NOVENO.- Cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018

Como ya se ha indicado, el Presupuesto General del Ayuntamiento, está integrado por los siguientes Entes:

- a) El Presupuesto del Ayuntamiento de Alpandeire.

De dichos Entes, están sometidos, en cuanto a la aprobación y liquidación de sus presupuestos al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, según se ha expuesto anteriormente.

Como se ha indicado, a continuación procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Para ello es imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, para ello la Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio mediante diferentes Notas va publicando en su web. Siguiendo el Manual y las Notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, cuyo detalle figura como anexo, son los siguientes:

1.- Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

De conformidad con el Manual, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe



cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Hay que tener en cuenta que en este Ayuntamiento se contabilizan los ingresos procedentes del cobro de los tributos, fundamentalmente mediante el sistema de ingresos pendientes de aplicar, para posteriormente aplicarlos al presupuesto; dado que el Ayuntamiento tiene delegado en la Diputación Provincial la gestión y recaudación de sus tributos tanto en período voluntario como en ejecutiva, ello supone que una parte de los ingresos recaudados durante el ejercicio por los capítulos 1, 2 y 3, pueden encontrarse pendientes de aplicar, por lo que, a juicio de quien suscribe debe considerarse como cobros a efectos de la contabilidad nacional, reduciendo el ajuste por dicho concepto.

2.- Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos del Estado

En Contabilidad Nacional, los pagos mensuales se registran en el período en que se pagan y la liquidación definitiva en el momento en que se determina y se satisface. Este mismo criterio, en general, es el que se aplica al presupuesto, por lo que, la coincidencia de ambos criterios de contabilización no origina la práctica de ajuste alguno

3.- Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional

En contabilidad presupuestaria, los intereses, diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia de criterios da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

4.- Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"

Este Ayuntamiento no ha realizado inversiones de esas características.

5.- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local

La justificación del ajuste se debe a que la Corporación Local, en ocasiones, encomienda a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local, que será traspasada a balance de dicha Administración a su término. Se trata de empresas que no tienen la consideración de administración pública.

En Contabilidad Nacional estas operaciones deben asignarse al destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución.

6.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas

Distingue el manual dos tipos de consolidación:

- Consolidación interna, la realizada entre el Ayuntamiento y los entes dependientes.
- Consolidación externa, la realizada entre el Ayuntamiento y el resto de Administraciones Públicas.

El objetivo que se pretende es lograr que las transferencias dadas y recibidas coincidan en concepto, importe y período de contabilización.

En contabilidad nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe, en caso contrario procederá el ajuste correspondiente.

Vistos los capítulos 4 y 7 del Ayuntamiento de los entes dependientes los criterios para la imputación de las aportaciones que ha realizado el Ayuntamiento durante el ejercicio que se liquida son los mismos, por lo que no procede ajuste alguno.

Respecto a las transferencias recibidas y pagadas a otras Administraciones Públicas, no proceden.

7.- Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones

Este Ayuntamiento no ha procedido a vender acciones durante el ejercicio que se liquida y tampoco consta que sus entes dependientes hayan obtenido ingresos por este concepto.

8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios

Este Ayuntamiento no ha tenido en el ejercicio que se liquida dividendos ni participación en beneficios, ni tampoco consta en los entes dependientes.

9.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea

De la contabilidad del ejercicio no se deducen ajustes de estos ingresos

10.- Operaciones de permuta financiera (swaps)

Este Ayuntamiento no tiene formalizadas operaciones de permuta financiera, ni consta que sus entes dependientes hayan realizado este tipo de operaciones.

11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales

El posible ajuste se refiere al caso de que el Ayuntamiento haya concedido avales, y éstos se ejecuten, con el posible reintegro posteriormente del importe.

En este ejercicio, el Ayuntamiento no ha realizado operaciones de las que se indican en este apartado. Tampoco consta en sus entes dependientes.

12.- Aportaciones de capital a empresas públicas

No constan aportaciones de capital a empresas públicas para este ejercicio.

13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas

El Manual se refiere a deudas financieras (préstamos). Durante el ejercicio de referencia el Ayuntamiento no ha asumido ni cancelado deudas de empresas públicas.

14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local

En contabilidad nacional el principio del devengo se utiliza para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La aplicación práctica de este ajuste supone que hay que deducir los gastos realizados en el ejercicio anterior y aplicados al presupuesto que se liquida, y hay que añadir los gastos realizados en el presupuesto que se liquida pero que se imputarán al presupuesto del año siguiente (saldo de la cuenta 413).

Además se ha tenido en cuenta aquellos pagos realizados que se encuentran pendientes de aplicar a presupuesto y que no se encuentran en la cuenta 413. Así como las facturas registradas (firmadas de conformidad) que no están aplicadas a presupuesto ni se encuentran en la cuenta 413.

AJUSTES QUE APARECEN EN LAS NOTAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

15. -Ajustes por Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009

Este ajuste aparece en las Notas e impresos de la web del Ministerio, y -aunque no se indica expresamente- parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza (*mediante devolución de ingresos indebidos*), por lo que al no figurar en el estado de gastos, se considera un ajuste positivo. No obstante no se aplica en nuestro caso.

16.- Ajuste por grado de ejecución del gasto

Por la naturaleza de este ajuste, sólo procede aplicarlo en la aprobación del presupuesto, no en su liquidación, fase en la que nos encontramos, por lo que no se realizará dicho ajuste.

17.- Adquisiciones con pago aplazado

No constan adquisiciones con pago aplazado.

18.- Arrendamiento financiero

No existen ajustes por este concepto, tal y como parece que el SEC95 configura los arrendamientos financieros (*como préstamos por la formación bruta del capital sobre un bien que al final del arrendamiento revierte a la Corporación Local*), puesto que todos los arrendamientos financieros de los que se tiene constancia, en ningún se adquiere el bien al final del período.

19.- Contratos de asociación público privada (APP's)



No constan contratos de asociación público privada.

20.- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas

No constan inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas.

21.-Préstamos

No consta la concesión de préstamos por parte de la Entidad local.

22.- Otros

No constan otros ajustes.

Resumen de Ajustes

De los ajustes expuestos, los cálculos efectuados para los distintos entes dependientes y en función de la información de la que se dispone, han sido los siguientes:

Concepto	Liquidación Ejercicio 2017	Presupuesto inicial 2018	Estimación Liquidación 2018	Observaciones
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (2)	648.280,55	0,00	738.795,92	
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	0,00	0,00	0,00	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (6)	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Ejecución de Avales	0,00	0,00	0,00	
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	
(+) Préstamos	0,00	0,00	0,00	
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00	0,00	0,00	
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (7)	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Otros (Especificar) (5)	0,00	0,00	0,00	
Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses de la deuda	648.280,55	0,00	738.795,92	
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-353.632,13	0,00	-437.130,26	
Unión Europea	0,00	0,00	0,00	
Estado	0,00	0,00	-65.759,55	
Comunidad Autonoma	0,00	0,00	-11.586,80	
Diputaciones	0,00	0,00	-359.783,91	
Otras Administraciones Publicas	-353.632,13	0,00	0,00	
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)	0,00	0,00	0,00	
Total de Gasto computable del ejercicio	294.648,42	0,00	301.665,66	

Resumen Cálculo Estabilidad Consolidada. Consideraciones a la estabilidad calculada

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
01-29-014-AA-000 Alpandeire	1.055.326,92	738.795,92	0,00	0,00	316.531,00
Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local					316.531,00

LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en su aplicación a las entidades locales, se informa que, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio de referencia.

DÉCIMO.- Conclusiones sobre el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

La liquidación del Presupuesto consolidado del ejercicio 2018 de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 (hoy SEC10).

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la entidad local debe remitir el informe al Órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

El Plan deberá tener el contenido a que se refiere el artículo 20 del citado Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales y artículo 21 de la también citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe al Órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

En consecuencia, con el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda o de la regla de gasto, deberá aprobarse por el Pleno un Plan Económico-Financiero que le permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto (art. 21 LOEPYSF), con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 del citado Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en el plazo

máximo de tres meses. Dicho plan se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades que se incluyen en el análisis.

Aprobación del Plan

El Plan deberá tener el contenido a que se refiere el artículo 21 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- y el artículo 20 del también citado Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como el artículo 116.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El plan económico-financiero, en su caso, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y deberá ser aprobado por el Pleno en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no puede exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento (art. 23.1 LOEPYSF).

El Ayuntamiento, por tratarse de una Entidad Local incluida en el ámbito subjetivo del artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, el plan debe remitirse al Órgano de tutela financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación definitiva y seguimiento. Al Plan aprobado deberá darse la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Propuestos de la Entidad (art. 23.4 LOEPYSF).

Responsabilidades por incumplimiento (art. 25 LOEPYSF)

Cuando se incumpla la estabilidad presupuestaria, la falta de presentación del plan al pleno, la falta de aprobación del plan, o el incumplimiento del mismo, el ayuntamiento responsable deberá:

- a) Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.
- b) Constituir cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal (equivalente a un 2,8% de los ingresos no financieros de la entidad local - Disp. Final 6ª LOEPYSF-). El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria del ayuntamiento afectado. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos.

La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración inculpidora.



En el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas.

La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local, podrá conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.

Infracciones en materia de gestión económico-financiera

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, considera como infracción muy grave la conducta cuando sea culpable:

- “...h) La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento, cuando se haya formulado la advertencia prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- (...)
- j) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.
- l) La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- n) La no adopción en el plazo previsto del acuerdo de no disponibilidad al que se refieren los artículos 20.5.a) y 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como la no constitución del depósito previsto en el citado artículo 25 de la misma Ley, cuando así se haya solicitado.
- ñ) La no adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la no constitución del depósito que se hubiere solicitado o la falta de ejecución de las medidas propuestas por la Comisión de Expertos cuando se hubiere formulado el requerimiento del Gobierno previsto en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- o) El incumplimiento de las instrucciones dadas por el Gobierno para ejecutar las medidas previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.”

Siendo de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales (art. 25.2 de la Ley 19/2013)

UNDÉCIMO.- Cumplimiento de la regla de gasto

El artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El Consejo de Ministros, en [Reunión de 02/12/2016](#) y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2017-2019

Regla de gasto período 2018-2020		
2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

La Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- ha editado una Guía, la 3ª edición a Noviembre de 2014, para la determinación de la regla de gastos para las Corporaciones Locales, estableciendo los criterios y ajustes que hay que realizar para efectuar dicho cálculo.

El incumplimiento de la regla de gasto conllevará la obligación de aprobar un Plan económico-financiero (art. 21.1 LOEPYSF).

Cálculo del gasto computable

El artículo 12.2 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto el concepto de "empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda" es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas.

Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

Consideraciones

1ª.- El cálculo del gasto computable del año 2017 se realiza a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de dicho ejercicio.

2ª.- 1ª.- El cálculo del gasto computable del año 2018 se realiza a partir de la liquidación del

presupuesto de gastos de dicho ejercicio.

3ª.- Se considera gasto no financiero la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

4ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen los intereses de la deuda, minorada con los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras.

5ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen en el cálculos el importe de las subvenciones finalistas de los capítulos 4 y 7 de ingresos.

6ª.- La tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando lo dicho anteriormente, es decir la la tasa de referencia para el período 2018/2020, sitúa la del ejercicio 2018, es del 2,4%.

7ª.- El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Sensu contrario, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.

Los ajustes que se contemplan son los que figuran en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, 3ª edición, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado - IGAE-:

- **Enajenación de terrenos y demás inversiones reales:** Se considerar como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.
- **Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local:** La Corporación Local deberá registrar como empleo el valor de la inversión ejecutada anualmente, realizando un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre este importe y las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En los ejercicios en que las obligaciones reconocidas superen el valor de las certificaciones de obra, se procederá en sentido inverso, es decir, deberá realizarse un ajuste de menor gasto no financiero.
- **Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública:** La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.
- **Ejecución de avales:** Si la ejecución del aval se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste por la diferencia entre la obligación reconocida y el pago efectivo. Si la ejecución del aval no se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por la cuantía pagada. No obstante, en el caso de que se realicen tres ejecuciones consecutivas de las anualidades de un aval sobre la misma deuda, a efectos del cálculo de los empleos no financieros, deberá realizarse un ajuste de mayor empleo no financiero por la totalidad de la deuda viva avalada que quede pendiente tras la ejecución de la segunda anualidad
- **Aportaciones de capital,** tanto a favor de las unidades incluidas en el artículo 2.1 como

en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPSYF-.

- **Asunción y cancelación de deudas**, en el caso de que la Entidad Local asuma, condone o cancele una deuda que una unidad tiene hacia ella.
- **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto**: La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.
- **Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas**: En el caso de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas y, si del estudio de las características del contrato se concluye que los activos vinculados a dicho contrato deben clasificarse en el balance de la Corporación Local, ésta deberá contabilizar como empleo no financiero en cada ejercicio, el importe de la inversión ejecutada desde el momento inicial. Por tanto cada año se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se excluirá del gasto computable la parte de la misma que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión
- **Adquisiciones con pago aplazado**: Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo. Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo
- **Arrendamiento financiero**: De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos
- **Préstamos que concede la Entidad**: Deberá reflejarse como mayor empleo no financiero el importe de los préstamos concedidos a otras entidades cuya situación financiera evidencie una reducida probabilidad de reembolso de los mismos a favor de la entidad local. No obstante, cuando estos préstamos se concedan a unidades integrantes de la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.
- **Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012**, relativo a los gastos no contabilizados ni en el Presupuesto ni en la cuenta 413, y pagados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.
- **Ajuste por grado de ejecución del gasto**: Por la naturaleza de este ajuste, sólo procede aplicarlo en la aprobación del presupuesto, no en su liquidación, fase en la que nos encontramos, por lo que no se realizará dicho ajuste.

Por último, el Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- prevé la realización de una serie de ajustes para el cálculo de los empleos no financieros de las unidades sometidas al Plan General de contabilidad de la empresa española, que se realizarán en función de que existan antes dependientes de estas características.

Regla de Gasto aplicable a la Liquidación del Presupuesto de 2018

De conformidad con lo expuesto se han realizado los cálculos y los ajustes correspondientes, siendo el resultado el siguiente:

Concepto	Liquidación Ejercicio 2017	Presupuesto inicial 2018	Estimación Liquidación 2018	Observaciones
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (2)	648.280,55	0,00	738.795,92	
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	0,00	0,00	0,00	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (6)	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Ejecución de Avaes	0,00	0,00	0,00	
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	
(+) Préstamos	0,00	0,00	0,00	
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00	0,00	0,00	
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (7)	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Otros (Especificar) (5)	0,00	0,00	0,00	
Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses de la deuda	648.280,55	0,00	738.795,92	
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-353.632,13	0,00	-437.130,26	
Unión Europea	0,00	0,00	0,00	
Estado	0,00	0,00	-65.759,55	
Comunidad Autónoma	0,00	0,00	-11.586,80	
Diputaciones	0,00	0,00	-359.783,91	
Otras Administraciones Públicas	-353.632,13	0,00	0,00	
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)	0,00	0,00	0,00	
Total de Gasto computable del ejercicio	294.648,42	0,00	301.665,66	

Entidad	Gasto computable Liq.2017 sin IFS (GC2017) (1)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2017) (11)	(2)= ((1)-(11))* (1+TRCP18)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.Act. 2018 (IncNorm2018) (3)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2018) (4)	Limite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2018 (GC2018) (6)
01-29-014-AA-000 Alpendeire	294.648,42	0,00	301.719,98	0,00	0,00	301.719,98	301.665,66
Total de gasto computable	294.648,42	0,00	301.719,98	0,00	0,00	301.719,98	301.665,66

Diferencia entre el "Limite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2018" (GC2018) (5)-(6) 54,32
% incremento gasto computable 2018 s/ 2017 2,38

LA CORPORACIÓN CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con LO 2/2012. Esta valoración es sin perjuicio del cumplimiento o incumplimiento establecido en el Plan Económico Financiero (PEF)

Como se puede observar, la liquidación del presupuesto consolidado del ejercicio 2018, con los ajustes expuestos, que se somete a informe, es inferior a las obligaciones reconocidas del ejercicio 2017, por lo que SE CUMPLE la Regla de Gasto de acuerdo con el objetivo de estabilidad.

DUODÉCIMO.- Límite de deuda

La LOEPYSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, definido

de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas, no pudiendo superar el 60% del PIB. Este límite se distribuirá entre las distintas Administraciones Públicas, de forma que se fija en el 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

El Consejo de Ministros, en [Reunión de 02/12/2016](#), y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2017-2019.

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES TRIENIO 2017-2019		
2018	2019	2020
2,7	2,6	2,5

El incumplimiento determinará la obligación de aprobar un plan de reequilibrio financiero.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales que se establecen tanto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Presupuestos y demás normas aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, precisarán de autorización de los órganos que ejerzan la tutela financiera, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades que integran el perímetro de consolidación.

Pero esta norma se encuentra superada por la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que, con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

"Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos

corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe."

De esta disposición se deduce:

- Es aplicable tanto a las Entidades Locales como a los entes dependientes y empresas públicas que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado (*que estén clasificadas en el sector Administraciones Públicas*).
- Se pueden concertar créditos si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.
- Si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo se sitúa entre el 75% y el 110%, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito.
- Si el ahorro neto es negativo NO se pueden concertar operaciones de crédito
- Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se pueden concertar operaciones de crédito.

CÁLCULO EFECTUADO PARA EL AYUNTAMIENTO

Tal y como indica la normativa citada, se han efectuado los siguientes cálculos:

- Para la consideración de los ingresos corrientes a considerar, se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.
- Para el cálculo del capital vivo, se han considerado todas las operaciones vigentes a 31 de

diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluyen los saldos que debe reintegrar el Ayuntamiento derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

CÁLCULO DE LA DEUDA VIVA	
	Presupuesto Año 2018
Deuda viva a 31-12-2015 (Excluido el derivado del RD 4/2012 pago a acreedores)	0,00 €
(+) Previsión de disposiciones en 2013 de deuda formalizada en ejercicios anteriores y de la prevista formalizar en 2013	0,00 €
(-) Previsión de amortización en 2013 de deuda de ejercicios anteriores y de formalizada en 2016	0,00 €
(+) Crédito disponible a 31-12-2016 (operaciones de tesorería)	0,00 €
Deuda viva a 31-12-2016	0,00 €

CALCULO DEL PIB (Ingresos corrientes de carácter ordinario) de carácter ordinario	
	Presupuesto Año 2018
(+) Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	522.910,51 €
(-) Ingresos incluidos en los Capítulos 1 a 5 del afectos a PMS presupuesto afectos a PMS	0,00 €
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00 €
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento (si se ha incluido en presupuesto)	0,00 €
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado (Fondo de mejora de montes)	0,00 €
(-) Otros ingresos afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00 €
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 del presupuesto no consolidables a futuro	0,00 €
Deuda viva a 31-12-2013	522.910,51 €

CALCULO DEL LIMITE DE DEUDA	
Objetivo de deuda pública para el periodo	2,7%
Producto Interior Bruto nacional nominal para el Ayuntamiento presupuesto afectos a PMS	522.910,51 €

Límite de deuda	14.118,58 €
Deuda viva	0,00 €
	CUMPLE

Sin perjuicio de lo que se determine en el cálculo del ahorro neto, dado que la relación entre la deuda viva y los ingresos por operaciones corrientes derivados de la última liquidación aprobada es inferior al 75%, incluida, en su caso, la operación proyectada, tal y como se ha comentado anteriormente y desde el punto de vista del volumen de deuda, no se necesita autorización del órgano de tutela financiera para concertar la nueva operación.

DECIMOTERCERO.- Ahorro neto

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

CÁLCULO DEL AHORRO NETO				
INGRESOS			GASTOS	
CAPITULO	DRN		CAPITULO	OR
	1	149.467,51	1	154.676,52
	2	3.817,72	2	213.368,32
	3	55.611,62	4	1.546,26
	4	300.279,24	TOTAL	369.591,10
	5	13.734,42		
TOTAL		522.910,51		
DIFERENCIA				
LIQUIDACIONES				153.319,41
ATA				0,00
AHORRO NETO				153.319,41

En Alpandeire, a fecha de la firma digital

La Interventora,

